



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN
TERCERA**

Bogotá D.C, nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Juez	John Alexander Ceballos Gaviria
Medio de Control	Reparación Directa
Ref. Expediente	110013343064-2024-00377-00
Demandante	Jhon Jairo Rodríguez Quiñones y otros
Demandado	Unidad Nacional De Protección y otros

INADMITE

I. Antecedentes y trámite

El señor Jhon Jairo Rodríguez Quiñonez y otros presentaron demanda bajo el medio de control de reparación directa en contra la Unidad Nacional De Protección, Andrés Felipe Molano Armero, Equirent Blindados Ltda y Allianz Seguros S.A para que se declaren responsables por los daños sufridos a causa del fallecimiento de Luz Daris Quiñones Guerrero en un accidente de tránsito ocurrido el 19 de diciembre de 2023.

La demanda fue presentada el 24 de septiembre de 2024 ante la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, y mediante acta de reparto de la misma fecha correspondió a este despacho conocer del asunto.

II. Consideraciones

Se inadmitirá la demanda de la referencia, al advertir que la misma carece de requisitos formales establecidos en el artículo 162 del CPACA, y se ordenará su subsanación así:

- Establecer los hechos que pretende probar de manera clara, precisa, y cronológica, y limitar las manifestaciones propias, subrayas y citas excesivas.
- Determinar de manera clara, específica y clasificada las pretensiones de carácter material para identificar la cuantía del proceso.
- Identificar los hechos, acciones u omisiones que se le atribuyen a Allianz Seguros S.A. respecto al daño que pretende probar.
- Acredite la remisión del escrito de subsanación y sus anexos a la parte demandada.

Por lo anterior, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a inadmitir la demanda para que esta sea subsanada dentro del término legal dispuesto para tales efectos.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que el término de 10 días la parte demandante subsane, conforme a lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que una vez agotado el término anterior sin que haya sido cumplida la carga procesal impuesta, se procederá con el rechazo de la demanda.

TERCERO: INFORMAR que la subsanación de la demanda y en general todos los memoriales, deberán gestionarse a través de la ventanilla virtual <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>, con copia a los demás intervinientes del proceso y aportar constancia de ello, en cumplimiento del artículo 78 numeral 14 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a los abogados Aleida Faney López Jurado y Sebastián Everardo López Jurado para actuar en representación de la parte demandante, conforme los poderes aportados con la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y **COMUNICAR** al correo electrónico de la parte demandante:

Parte	Correo
Demandante	centenorejessica942@gmail.com contactos@abogadoslopezjurado.ccm lopezjuradoabogados@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

John Alexander Ceballos Gaviria
JUEZ